

Consejo

Distr.
GENERAL

ISBA/3/C/6
12 de agosto de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Continuación del tercer período de sesiones
Kingston (Jamaica)
18 a 29 de agosto de 1997

DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COREA, PRIMER INVERSIONISTA INSCRITO,
Y SU ESTADO CERTIFICADOR, LA REPÚBLICA DE COREA, DE LAS
OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN CON ARREGLO A LA
RESOLUCIÓN II Y EL ENTENDIMIENTO CONEXO APROBADO POR
LA MESA AMPLIADA DE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA
AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL
TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR EL 12 DE
AGOSTO DE 1994

Preparada por el Secretario General

1. El 2 de agosto de 1994, de conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Mesa Ampliada, en nombre de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, inscribió como primer inversionista al Gobierno de la República de Corea. El 12 de agosto de 1994, la Mesa Ampliada aprobó un entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones por el Gobierno de la República de Corea, primer inversionista inscrito, y su Estado certificador, la República de Corea. En el entendimiento se crearon varias obligaciones nuevas a cambio de la exención de ciertas obligaciones impuestas en la resolución II, y se declaró que, debido a las limitaciones de tiempo, quedarían a cargo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos la puesta en práctica del entendimiento y la vigilancia de su cumplimiento por parte del primer inversionista inscrito, el Gobierno de la República de Corea, y el Estado certificador, la República de Corea.

2. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución II, la Comisión Preparatoria expedirá a cada primer inversionista inscrito un certificado de cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de la resolución II. En vista de que la Comisión Preparatoria concluyó su labor con la entrada en vigor de la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 16 de noviembre de 1994, no se expidió un certificado de cumplimiento con respecto al Gobierno de la República de Corea antes de que se estableciera la Autoridad.

3. Por consiguiente, en lugar de un certificado de cumplimiento, el Secretario General ha preparado el presente documento, con el carácter de una declaración sobre el cumplimiento por parte del Gobierno de la República de Corea, primer inversionista inscrito, y su Estado certificador, la República de Corea, de las obligaciones que le corresponden en virtud de la resolución II y del entendimiento conexo aprobado por la Comisión Preparatoria.

A. Gastos periódicos

4. De conformidad con el apartado c) del párrafo 7 de la resolución II, cada primer inversionista inscrito se comprometerá a efectuar gastos periódicos por el monto que determinará la Comisión Preparatoria. Para el Gobierno de la República de Corea, en el párrafo 4 del anexo al documento LOS/PCN/L.115/Rev.1 se indica que los gastos periódicos en la exploración que se habrá de efectuar con arreglo al apartado c) del párrafo 7 de la resolución II en relación con la explotación del área de primeras actividades serán determinados por la Comisión Preparatoria en consulta y en cooperación con el primer inversionista inscrito dentro del plazo de 12 meses de la aprobación del entendimiento. El entendimiento fue aprobado el 12 de agosto de 1994.

5. Como en el caso de los demás primeros inversionistas inscritos, la Comisión Preparatoria no determinó el monto de los gastos periódicos para el Gobierno de la República de Corea.

B. Presentación de informes por el Estado certificador

6. En el inciso ii) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II se dispone que todo Estado certificador informará de las actividades realizadas por él y por sus entidades o personas naturales o jurídicas. En el párrafo 5 del anexo al documento LOS/PCN/L.115/Rev.1 se dispone que, en el caso de la República de Corea, los informes periódicos sobre las primeras actividades, tal como se definen en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, llevadas a cabo por el Estado certificador o por sus entidades o personas naturales o jurídicas en su área de primeras actividades, se presentarán a la Comisión Preparatoria anualmente.

7. De conformidad con dichos requerimientos, la República de Corea presentó a la Autoridad un informe sobre sus actividades en su área de primeras actividades, durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1994 y el 31 de julio de 1996 (ISBA/3/LTC/R/1, de 10 de marzo de 1997).

C. Suministro de datos

8. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 del anexo al documento LOS/PCN/L.115/Rev.1, el Gobierno de la República de Corea, sobre la base de los datos disponibles que reuniera en el área reservada para la Autoridad, debía

proporcionar gratuitamente discos con bases de datos computadorizadas para muestras, que incluyeran:

- a) La preparación de discos con bases de datos computadorizadas completas para estaciones de muestreo;
- b) Datos sobre el número de la estación, coordenadas, profundidad, abundancia, ley metálica, tipo de dispositivo e información sobre la proveniencia de los datos, para que los datos brutos se manipularan estadísticamente y se presentaran en distintos tipos de mapas y gráficos.

9. De conformidad con dicho requerimiento, el Gobierno de la República de Corea presentó a la Autoridad, el 10 de marzo de 1997, un disquete con una base de datos para estaciones de muestreo, junto con una explicación del disquete con la base de datos (ISBA/3/LTC/R.2). El disquete con la base de datos proporcionado por el Gobierno de la República de Corea contiene los datos siguientes:

- a) Cuadros de los datos sobre las estaciones de muestreo y las muestras de nódulos de manganeso;
 - i) Cuadro 1 - Coordenadas de los vértices de los diversos sectores en el área reservada;
 - ii) Cuadro 2 - Datos sobre las estaciones de muestreo y las muestras de nódulos de manganeso del área reservada para la Autoridad;
- b) Información sobre la fuente de los datos.

D. Cesión del área de primeras actividades

10. En el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II se dispone que el primer inversionista cederá partes del área de primeras actividades, que revertirán a la Zona, de conformidad con el siguiente plan:

- a) Al final del tercer año contado a partir de la fecha de la asignación, el 20% del área asignada;
- b) Al final del quinto año a partir de la fecha de la asignación, otro 10% del área asignada;
- c) Ocho años después de la fecha de la asignación del área o en la fecha de expedición de una autorización de producción, si ésta fuere anterior, otro 20% del área asignada o la extensión superior que exceda del área de explotación determinada por la Autoridad en sus normas, reglamentos y procedimientos.

11. El Gobierno de la República de Corea, que fue inscrito el 2 de agosto de 1994, deberá ceder el 20% de su área asignada el 2 de agosto de 1997 a más tardar, y otro 10% del área asignada el 2 de agosto de 1999 a más tardar.

E. Capacitación

12. En el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II se dispone que todo primer inversionista inscrito proporcionará capacitación en todos los niveles al personal que designe la Comisión Preparatoria. La Comisión Especial para la Empresa, (Comisión Especial 2) se estableció en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y se le confiaron las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II.

13. En el párrafo 2 del anexo al documento LOS/PCN/L.115/Rev.1 se dispuso que el Gobierno de la República de Corea proporcionara capacitación con arreglo al programa de capacitación concreto aprobado por la Comisión Preparatoria de acuerdo con los principios, políticas y directrices y procedimientos que figuraban en los documentos LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.2/L.7, y teniendo en cuenta el informe que figuraba en el documento LOS/PCN/BUR/R.6. Quedó convenido que el costo de la capacitación correría por cuenta del Gobierno de la República de Corea y sería gratuito para la Comisión Preparatoria. El número preciso de pasantes y la duración y las esferas de capacitación deberían convenirse entre la Comisión Preparatoria y el Gobierno de la República de Corea según su capacidad. Quedó también convenido que el primer grupo de pasantes estaría integrado por no menos de cuatro personas.

14. El Gobierno de la República de Corea presentó a la Autoridad su propuesta de un programa de capacitación el 6 de marzo de 1995 (LOS/PCN/150), después de que el grupo de expertos en capacitación había concluido su labor y presentado su informe final a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria. Por consiguiente, la Autoridad no ha podido tomar ninguna medida con respecto a la propuesta presentada por el Gobierno de la República de Corea. El asunto será examinado por la Comisión Jurídica y Técnica.
